

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSIÓN por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue recibida en este Juzgado el día 6 de julio de 2021 a través del correo electrónico a las 11:09 a.m. La abogada de la parte solicitante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente con dirección electrónica notificacion@abogadamariamejia.com A Despacho.

Medellín, 4 de agosto de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	JUANCHO TE PRESTA S.A.S.
Deudor (a) garante	JUAN CARLOS DIAZ MESA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00745 00
Temas y subtemas	INADMITE SOLICITUD

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por JUANCHO TE PRESTA S.A.S., en contra de JUAN CARLOS DIAZ MESA, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto se:

- 1. ACLARARÁ** si los bienes objeto de aprehensión (dinero) ante ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS son derivados de un contrato laboral celebrado por el deudor garante con dicha entidad, ya que se advierte que los conceptos indicados corresponderían al salario del garante conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo.
- 2. CORREGIRÁ** la solicitud de acuerdo con lo indicado en el numeral uno de este proveído, respecto de los bienes objeto de aprehensión, ya que de que conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 numeral 5 de la Ley 1676 de 2013, por constituirse en un derecho que emerge de un contrato

personalísimo, como es el contrato laboral, no se puede constituir una garantía de esta naturaleza sobre el salario.

3. ALLEGARÁ el certificado digital emitido por una Entidad de Certificación Digital autorizada por el Organismo de Acreditación Nacional de Colombia (ONAC) En cuanto a la firma digital del contrato de garantía mobiliaria, de conformidad con los decretos 1747 de 2000, 19 de 2012 y 333 de 2014, y la ley 527 de 1999.
4. ADECUARÁ el acápite de competencia indicando los supuestos de hecho que se enmarcan a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por JUANCHO TE PRESTA S.A.S., conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51abc46ecf67f286b56df384e544f3489103f72bab6fa0100e59f0814
afa8a17**

Documento generado en 04/08/2021 12:01:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 124 (E)** Hoy **5 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario